

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, noviembre 15 de 2023, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1834
Radicación nro. [76001311000320230043500](#)

Santiago de Cali, diciembre uno (01) de dos mil veintitrés (2023).

1. Presenta la señora **KERRY VANESSA CORTES SALAMANCA**, quien actúa por medio de apoderado judicial, demanda de **NOMBRAMIENTO CURADOR GENERAL**, en favor de **CAMILO ANDRES LEMOS CORTES, MELANY SOFIA CORTES SALAMANCA Y JEFFERSSON ALEXANDER CORTES SALAMANCA**.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto del Decreto 806/20:
 - Debe indicar el nombre y grado de los parientes por vía materna y paterna de los menores que breve y sumariamente deben ser oídos en el transcurso de este proceso, art. 61 del C.C. (abuelos, hermanos mayores de edad, tíos etc)
 - Según el registro civil de nacimiento del adolescente Camilo Andrés Lemos Cortés, su padre es Andrés Mauricio Lemos Toro, sin que se haya referido si el señor se encuentra o no con vida, si está ausente o las situaciones respecto de él de suma relevancia para este trámite, por lo que deberá señalarse aquellos aspectos de manera puntual.

Por tanto se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados sopena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR GENERAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Jlar.
Curador General

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. FABIOLA DIAZ ARIZA, como apoderada judicial de parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 04 de diciembre de 2023



El Secretario

Jlar
Curador General

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 898 68 68 ext: 2033

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf4f784e37248602ea75784dbef049809b0f6798643d13e7444247d7d8727ea**

Documento generado en 01/12/2023 03:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>